



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°049-CEU-UNICA-2026.

Ica, 07 de octubre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Renovación Universitaria contra el miembro de mesa **ALTAMIRANO DIAZ ROSA BERTHA** por mantener vínculo matrimonial con el docente TANTALEAN VASQUEZ JUAN CARLOS candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas, por el Movimiento Académico Visión Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francceska Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, con Resolución Rectoral N°1298-R-UNICA-2026, de fecha 10 de agosto de 2026, se determina como fecha para el proceso electoral de los docentes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, el 15 de octubre de 2026;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, parte in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, el artículo 79° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” establece expresamente que no podrán ser miembros de mesa las autoridades universitarias, los candidatos, los personeros, los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU), así como **aquellas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguno de los candidatos;**

Que, mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, el Personero General del Movimiento “Renovación Universitaria” formuló tacha contra la designación de la docente **ALTAMIRANO DÍAZ ROSA BERTHA** como miembro de mesa, alegando que la referida docente mantiene vínculo matrimonial con el candidato Tantaleán Vásquez Juan Carlos, circunstancia que, a criterio del recurrente, se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 79° del Reglamento General de Elecciones;

Que, en observancia del debido procedimiento y a efectos de contar con los elementos necesarios para resolver la tacha formulada, el Comité Electoral Universitario corrió traslado de la misma a la docente Altamirano Díaz Rosa Bertha, a fin de que ejerza su derecho de informar y formular las precisiones que considere pertinentes respecto de los hechos alegados por el personero general;

Que, en respuesta al traslado efectuado, mediante correo electrónico la docente Altamirano Díaz Rosa Bertha confirmó expresamente que mantiene vínculo matrimonial con el docente Tantaleán Vásquez Juan Carlos, siendo de aplicación el principio “a confesión de parte, relevo de pruebas”, corroborándose de esta manera el hecho sustancial alegado en la tacha;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado el vínculo matrimonial señalado y considerando que el artículo 79° del Reglamento General de Elecciones establece restricciones destinadas a garantizar la imparcialidad, transparencia e independencia en la conformación de las mesas de sufragio, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la tacha formulada, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026;

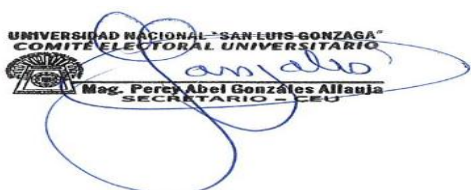
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha formulada por el Personero General del Movimiento “Renovación Universitaria” contra la docente **ALTAMIRANO DÍAZ ROSA BERTHA**, en su condición de miembro de mesa, por encontrarse acreditado su vínculo matrimonial con el docente **TANTALEÁN VÁSQUEZ JUAN CARLOS**, candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la docente **ALTAMIRANO DÍAZ ROSA BERTHA** como miembro de mesa para el presente proceso electoral, disponiéndose su exclusión de la mesa de sufragio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Allianza
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIBRANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU